



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1463-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1463-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinticinco de noviembre del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** AUTORIZAR a partir de notificada la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2021 el **trabajo remoto** del señor **Carlos Antonio Carmona Camac**, Técnico Judicial, adscrito a la Coordinación de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

### VISTOS:

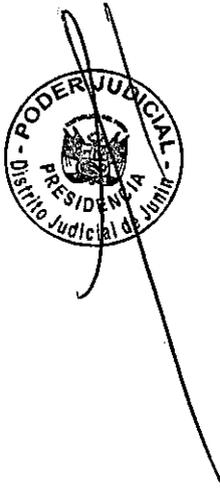
Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 05 de noviembre del 2021 presentado por el servidor Carlos Antonio Carmona Camac; Informe N° 0000427-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 09 de noviembre de la Coordinación de Recursos Humanos; Informe N° 000255-2021-OST-GAD-CSJU-PJ del 18 de noviembre de 2021 del Responsable de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo; Oficio N° 000551-2021-GAD-CSJU-PJ del 18 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Administración Distrital; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 05 de noviembre de 2021 el servidor **Carlos Antonio Carmona Camac**, adscrito a la Coordinación de la Central de Distribución General, solicita realizar labores en la modalidad de trabajo remoto, por tener un familiar directo (madre) en condición de patología terminal, el mismo que cuenta con el visto





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1463-2021-P-CSJU/PJ

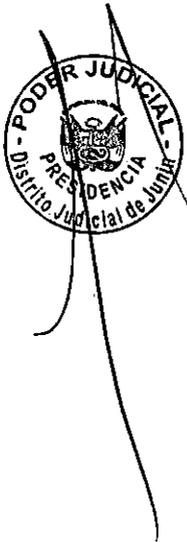
bueno de su jefe inmediato superior, adjuntando para tal efecto el Informe Médico del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro – IREN;

**Cuarto.-** En relación a lo peticionado por el señor Carmona Camac, debemos precisar que la Ley N° 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en su artículo 1° (modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31041) prescribe que el objeto de dicha ley es establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

**Quinto.-** En relación a ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, en la que se establece que para efectos de la aplicación de la Ley, se consideran como **familiares directos** a los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador; y **enfermedad terminal** a la situación producto del padecimiento de una enfermedad grave, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico;

**Sexto.-** Ante la situación sanitaria que atraviesa el mundo entero y el país en particular, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID – 19 que fuera prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado el viernes 19 de febrero de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se extendió dicha medida a partir del 07 de marzo de 2021 por el plazo de 180 días calendarios (que venció el 02 de setiembre de 2021); por lo que mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el sábado 14 de agosto de 2021, se prorroga, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria;

**Séptimo.-** En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-PCM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de octubre de 2021, el Gobierno Central prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-202-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM; Decreto Supremo N° 149-2021-PCM y Decreto

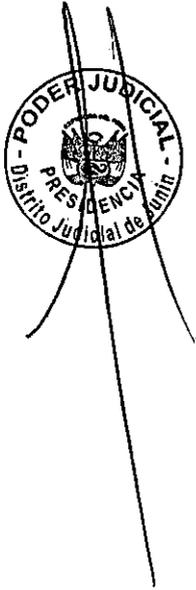




PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1463-2021-P-CSJU/PJ

Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de 30 días calendario, a partir del lunes 01 de noviembre del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional;



**Octavo.-** En ese marco, mediante Decreto Legislativo N° 1499, se establecen diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19 y el artículo 16° del citado Decreto Legislativo establece las facilidades laborales para el servidor civil o trabajador en caso de tener familiares directos que cuenten con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos **no se encuentren hospitalizados**; por consiguiente los servidores civiles o trabajadores, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades, pudiendo ser concurrentes: a) licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el empleador y el servidor civil o trabajador; b) reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el empleador y el servidor civil o trabajador; c) reorganización de horarios de trabajo, trabajos por turno o **trabajo remoto**; d) permisos temporales durante la jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior de horas. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el empleador y el servidor civil o trabajador; e) cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos;



**Noveno.-** Ahora bien, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000375-2020-CE-PJ del 22 de diciembre de 2020, aprobó el “Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.03)”. Dicho Plan de Vigilancia, prevención y control, establece en su sub numeral 8.4.4. del numeral 8.4 Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19, que si un trabajador o magistrado está a cargo del cuidado y sostén de un familiar directo no hospitalizado con diagnóstico confirmado de COVID-19 o que se encuentre en el grupo de riesgo de un posible contagio de COVID-19, podrá acceder a las facilidades laborales reguladas en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1499, pudiendo ser concurrentes dichas facilidades<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Las facilidades a otorgar son las siguientes:

- Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.
- Reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior.
- Reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1463-2021-P-CSJU/PJ

**Décimo.-** Por otro lado, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

**Décimo Primero.-** En ese orden de ideas, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente resolución, la Coordinación de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N° 000427-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 09 de noviembre de 2021 opina por la procedencia de autorizar el trabajo remoto del señor Carlos Antonio Carmona Camac hasta el 31 de diciembre de 2021. En el mismo sentido se pronuncia la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de su Informe N° 000255-2021-OST-GAD-CSJU-PJ del 18 de noviembre de 2021;

**Décimo Segundo.-** Siendo ello así, mediante el Oficio N° 000551-2021-GAD-CSJU-PJ del 18 de noviembre de 2021, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la emisión del acto administrativo autoritativo del caso materia de la presente resolución;

**Décimo Tercero.-** En relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial; salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a las instalaciones del Poder Judicial;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR,** a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2021 el **trabajo remoto** del

- Permisos temporales durante la jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior de horas.
- Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1463-2021-P-CSJU/PJ

señor **Carlos Antonio Carmona Camac**, Técnico Judicial, adscrito a la Coordinación de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, que será coordinado con el Jefe inmediato.

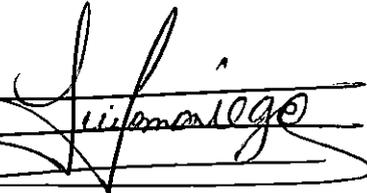
**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Servicios Judiciales, a través de su Coordinación de la Central de Distribución General supervise el trabajo diario realizado por el servidor Carlos Antonio Carmona Camac.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de la Central de Distribución General, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN